

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD
UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA RELATIVO AL EJERCICIO 2015

A la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat:

1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat en uso de las competencias que le atribuye la Ley 1/2015 en el Capítulo IV del Título VI, con el objeto de comprobar que el funcionamiento del sector público instrumental de la Generalitat así como de las universidades públicas dependientes de la misma, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, ha auditado al ente UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, en colaboración con la firma de auditoría UTE GESEM AUDITORES en virtud del contrato CNMY13/INTGE/12-Lote 12, de 26 de diciembre de 2013, suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan de Auditorias correspondientes al ejercicio 2016.

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat (IGGV), con fecha 30 de mayo de 2016, se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La Entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de definitivo.

2. Consideraciones Generales

Ente Auditado: UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA (UPV)

La universidad a la que nos referimos no tiene asignado un código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat.

Los fines de la Universitat Politècnica de València vienen determinados en sus Estatutos y son los siguientes:

- a) La finalidad esencial es la formación integral de los estudiantes a través de la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica, del arte y de la cultura, desde el respeto a los principios éticos, con una decidida orientación a la consecución de un empleo de acuerdo con su nivel de estudios.



- b) El estudio, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y artístico, así como la participación en los procesos de innovación.
- c) La contribución y apoyo científico, técnico y artístico, al desarrollo cultural, social y económico del Estado y en particular de la Comunitat Valenciana.
- d) Asegurar una formación en contacto directo con los problemas reales, por lo que los planes de estudio deben contemplar un mínimo de prácticas tuteladas en empresas, instituciones públicas, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con arreglo a un proyecto formativo y velando por los intereses del alumno, estableciendo mecanismos de acreditación.
- e) Proporcionar formación superior de calidad durante toda la vida profesional de sus egresados.
- f) La intensificación en la cooperación internacional mediante el intercambio de miembros de la comunidad universitaria, la colaboración en el campo de la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación. Es objetivo de esta Universitat que todos sus alumnos puedan cursar un período de sus estudios universitarios en universidades de otros países.
- g) El fomento y expansión de la cultura y el conocimiento por medio de programas de extensión universitaria.
- h) Favorecer la práctica deportiva de todos los miembros de la comunidad universitaria, compatibilizándolo con sus actividades universitarias.
- i) El fomento de la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social

La participación económica de la Generalitat en la Universitat, se corresponde con la financiación de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, así como de la inversión material o los gastos financieros de sus operaciones de crédito, mediante asignaciones presupuestarias anuales, sin que tenga una participación en los Fondos Propios de la Universitat.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de sus estatutos, el Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno colegiado de la Univeristat, si bien como órgano de gobierno unipersonal le corresponde al Rector ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universitat, siempre bajo las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes, tal y como se determina en el artículo 51 y siguientes de sus estatutos.

3. Objetivo y alcance

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la entidad UNIVERISTAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables. Esta auditoría se practica mediante la revisión de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad.



El alcance del trabajo ha sido determinado por la IGGV en sus instrucciones para la realización de la auditoría de cumplimiento el cual se refleja en los correspondientes epígrafes del resultado del trabajo. En el desarrollo de nuestro trabajo no se han producido limitaciones al alcance.

4. Resultados del trabajo

4.1. Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal.

A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado:

La plantilla de personal al servicio de la Universidad durante el ejercicio 2015 se identifica en el siguiente cuadro:

	EVENTUAL	FUNCIONARIO	LABORAL	TOTAL
Nº Efectivos PAS	20	1.432	5	1.457
Nº Efectivos PAS Investigación	-	-	841	841
Nº Efectivos PDI	-	1.533	1.029	2.562
TOTAL EFECTIVOS	20	2.965	1.875	4.860
Retribuciones PAS	676.651,71	48.663.213,59	111.059,60	49.450.924,90
Retribuciones PAS Investigación	0,00	0,00	18.589.740,77	18.589.740,77
Retribuciones PDI	0,00	83.757.436,98	19.316.355,18	103.073.792,16
TOTAL RETRIBUCIONES	676.651,71	132.420.650,57	38.017.155,55	171.114.457,83

Los aspectos verificados en esta área han sido los siguientes:

- Si la Universitat se ha ajustado a la variación retributiva que, con carácter general, establece anualmente la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el personal al servicio del sector público valenciano y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Respecto al artículo 24 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, que establece que en el año 2015 las retribuciones del personal al servicio del sector público valenciano no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, la Universitat no ha aplicado ningún incremento salarial respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

Por otra parte, y en relación con el apartado 2.a) del artículo 24 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, la Entidad no ha realizado aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.



Los resultados del análisis efectuado son los que detallamos a continuación:

- Retribuciones básicas: Hemos verificado que los diferentes conceptos retributivos satisfechos en el ejercicio 2015 son conformes a los acuerdos y leyes que los regulan, así como el cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de seguridad social, sin que se hayan puesto de manifiesto incidencias dignas de mención.

En la revisión efectuada sobre una muestra de nóminas, se ha comprobado que las retribuciones satisfechas a cada uno de los empleados seleccionados se ajustan a las disposiciones previstas para cada puesto de trabajo, así como que la gestión y contabilización se ha realizado de forma adecuada.

- Retribuciones adicionales propias del personal docente e investigador: De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria sexta del Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano *"las universidades públicas valencianas que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, tuvieran establecidas retribuciones adicionales (...) podrán mantenerlas hasta el 31 de diciembre de 2003"*. Con posterioridad a la citada norma, se han venido aprobando por el Consell diversos decretos adicionales que han prorrogado el periodo transitorio de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2017, tal y como viene recogido en el Decreto 97/2015, de 19 de junio.

Es decir, las retribuciones adicionales que estuvieran establecidas antes de la entrada en vigor del citado Decreto 174/2002, se podrán mantener hasta el 31 de diciembre de 2017.

La Universidad tiene establecido un Sistema propio de Retribuciones Adicionales del que forman parte cuatro subcomponentes, de los que dos de ellos (i) productividad variable académica y (ii) productividad investigadora del profesorado contratado, cuyo importe liquidado en 2015 ha ascendido respectivamente a 2.941.845,51 euros y 402.245,28 euros (2.941.474,75 euros y 336.084,47 euros en 2014), fueron regulados y definidas sus características en los correspondientes acuerdos del Órgano de Negociación del Personal Docente Investigador de noviembre de 2008 y septiembre de 2009. Dado que la regulación de estos subcomponentes se produjo con posterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto, entendemos que los mismos serían susceptibles de ser evaluados por la Generalitat.

En todo caso hemos comprobado para la muestra seleccionada, que la cuantía anual de la retribución adicional del personal docente e investigador, no ha excedido del 40% de la que, en concepto de sueldo y complemento de destino le corresponde al personal en función de su figura contractual o categoría funcionarial, así como que ésta no ha sufrido ninguna revalorización, de acuerdo con lo previsto en los artículos 19.2 y 20.5 del Decreto 174/2002.

- Si la masa salarial de la Universitat ha sido debidamente autorizada.

El art. 14.2 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, referido a la gestión de los presupuestos universitarios, determina que *"En el ejercicio 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, el coste autorizado por todos los conceptos retributivos del personal docente funcionario y contratado, y del personal no docente será fijado, para cada una de las universidades*



públicas valencianas, por el Consell con anterioridad al 31 de marzo de 2015, en el marco de la normativa básica sobre oferta de empleo público y de la dotación que para la financiación de las Universidades contemple la correspondiente ley de presupuestos", concluyendo "La dotación que cada Universidad fije en sus presupuestos de 2015 para la cobertura de las plazas y puestos del personal funcionario y contratado docente e investigador y del personal de administración y servicios, deberá adecuarse al coste autorizado que se establezca por el Consell".

En la misma línea que lo comentado en ejercicios anteriores, no tenemos constancia de que la Universitat haya recibido una nueva comunicación oficial por parte del Consell respecto a la fijación del coste de personal autorizado en el ejercicio 2007, que se cuantificó en 194.147.521 euros, importe superior al que figura en el artículo 11 "Sueldos y Salarios" de la liquidación del presupuesto de gastos del presente ejercicio y que ha ascendido a 152.496.947 euros, siendo éste a su vez inferior al importe presupuestado para el ejercicio 2015 de 153.077.526 euros .

- De acuerdo con su sistema propio de retribuciones del personal docente investigador, la Universitat incluye como un subcomponente del mismo el denominado "Productividad Variable Académica" que se calcula anualmente en base a la medición y evaluación personalizada de los índices de actividad docente e investigadora del profesorado. Hemos comprobado que el importe liquidado en 2015 se encuentra debidamente aprobado por el Consejo Social.

Respecto al personal de administración y servicios, por acuerdo del Órgano de Negociación del Personal de Administración y Servicios (PAS) de fecha 23 de mayo de 2008, desde dicho ejercicio y de conformidad con lo previsto en el apartado 9º.2 del II Acuerdo del PAS, la Universitat liquida en concepto de Productividad Variable el importe que a tal efecto designa para incentivar la mejora de la calidad y eficacia de las distintas unidades departamentales en las que se integra el personal y que en el presente ejercicio ha ascendido a 1.438.928 euros (1.502.768 euros en 2014). El reparto de dicho complemento entre el personal de cada unidad operativa se efectúa en base al resultado de la valoración por los usuarios de unas encuestas de satisfacción y atendiendo al tiempo que cada empleado ha estado adscrito a la misma.

- En referencia a las indemnizaciones por razón del servicio, la Universitat dispone de una normativa propia al respecto que se incluye en el anexo 4 de las Normas de Funcionamiento del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, tal y como se indica en su norma 9.1 "Indemnizaciones por razón del servicio".

Debemos indicar que las cuantías y límites fijados en la normativa propia de la Universitat por los distintos conceptos, son coincidentes con los previstos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios; con excepción de los referidos a los gastos relacionados en concepto de alojamiento y manutención de ámbito nacional, que superan los establecidos en el citado Decreto.

A continuación se presenta información sobre las obligaciones reconocidas por este concepto durante 2015, distinguiendo entre las que corresponden al personal directivo (Rector) y las del resto de personal:



Indemnizaciones por Servicio	Importe (euros)
Personal Directivo	6.739,45
Personal de Investigación (cap. VI)	3.469.761,18
Resto de Personal	1.916..069,91
TOTAL	3.476.500,63

Para la muestra seleccionada, hemos comprobado que tanto la solicitud de comisión de servicios, como la liquidación de las indemnizaciones por razón del servicio, se encuentran suscritas por el comisionado y autorizadas por el responsable correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la normativa propia que regula las indemnizaciones por comisiones de servicios y gratificaciones por asistencias. No obstante lo anterior, debemos indicar que en aquellos casos en los que el comisionado coincide con el propio responsable de la oficina gestora, la autorización de la liquidación ha recaído en la misma persona.

En referencia a los importes liquidados en concepto de indemnización hemos comprobado que se corresponden con los establecidos en la normativa anterior y su justificación se efectúa con los requisitos previstos en la misma, si bien cuando se trata de las indemnizaciones por comisiones de servicio en el extranjero en ocasiones, el importe liquidado no se corresponde con el establecido por la Administración General del Estado para el grupo II, tal y como determina el artículo 8.1 de la normativa, habiendo aplicado el correspondiente al personal del grupo I.

- Si la contratación del personal y los principios de selección aplicables, se han efectuado conforme al artículo 4.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Alegando la posibilidad de acudir a la contratación temporal de personal docente e investigador prevista en la Disposición Adicional Primera del Decreto 174/2002 de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario, la Universitat ha procedido para aquel personal docente e investigador contratado que ha agotado el periodo máximo legal de contratación previsto por la Ley, y que en el presente ejercicio han ascendido a 12 personas, a su transformación en personal laboral interino, bajo la figura de “profesor contratado doctor interino”, habiendo sido ésta autorizada por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. La contratación se ha efectuado bajo la figura del contrato laboral de interinidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2.b) del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, sin computar para su conversión en trabajadores fijos de acuerdo con lo estipulado en el punto 5 del citado artículo.

De este modo, no se ha procedido a la selección de dicho personal con convocatoria pública libre y abierta, sino restringiendo el acceso a estos puestos al personal que previamente venía prestando servicios en la Universitat en una determinada relación laboral de carácter temporal, sin que se hayan atendido así los principios constitucionales de igualdad y publicidad en el



acceso al empleo público aplicables también en la contratación temporal y, sin que el hecho de que la citada conversión directa de plazas y contratos se haya realizado mediante resolución del Director General de Universidades de la Conselleria de Educación, subsane tales deficiencias.

En este sentido, y con independencia de lo anteriormente indicado, al tratarse de contrataciones temporales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.6 de la ley 8/2014, de Presupuestos de la Generalitat para 2015, se debería haber requerido de la preceptiva autorización de la Conselleria con competencias en materia de Hacienda.

- En relación con las convocatorias de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios (P.D.I.), durante el ejercicio 2015 se han efectuado dos convocatorias publicadas en el B.O.E., de acuerdo con el siguiente detalle:
 - Resolución de 29 de septiembre de 2015, de la Universitat Politècnica de València, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios (B.O.E. número 253 de fecha 22/10/2015), por la que se ofertan ocho plazas de Profesor Titular de Universidad, tres plazas de Catedrático de Universidad y tres plazas de Profesor Contratado Doctor.
 - Resolución de 20 de noviembre de 2015, de la Universitat Politècnica de València, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios (B.O.E. número 293 de fecha 08/12/2015), por la que se ofertan once plazas de Catedrático de Universidad para su cobertura por promoción interna.

Respecto a la primera convocatoria citada, debemos indicar que tiene su origen en la Resolución de 29 de mayo de 2015, del Rector de la Universitat Politècnica de València, por la que se disponía la publicación de la oferta de empleo público del Personal Docente e Investigador para el año 2015 y para la que se contaba con la autorización de la Conselleria competente en el área de educación. No obstante lo anterior, la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considera dicha resolución contraria a la normativa básica sobre oferta de empleo público para 2015. Tras efectuar la Universitat las correspondientes alegaciones, se recibe respuesta de dicha Dirección General indicando que una oferta de empleo público que incluya un total de 14 plazas, en lugar de las 17 aprobadas inicialmente por la Universitat, se ajustaría a la tasa de reposición fijada en el artículo 21.Uno.2 de la Ley 36/2014 de Presupuestos Generales del Estado para 2015, tal y como definitivamente ha ocurrido.

Respecto a la segunda convocatoria, indicar que de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, se regula la posibilidad de que las universidades puedan convocar plazas de promoción interna para el acceso al cuerpo de catedráticos de universidad, en número máximo que no supere el de las plazas que sean objeto de oferta de empleo público de turno libre en ese mismo año para el acceso a los cuerpos docentes del artículo 56 de la L.O.U. (catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad). A este respecto debemos indicar que el artículo 21.Uno.3 de la Ley 36/2014, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, establece que las plazas que se convoquen para su provisión por promoción interna no computarán dentro del límite máximo



de plazas según la tasa de reposición de efectivos que proceda. Hemos comprobado que el número de plazas ofertadas ha cumplido con el límite establecido, en la normativa anteriormente reseñada.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la letra j) del artículo 21.Uno.2 de la Ley 36/2014 de Presupuestos, se condiciona la incorporación de personal dentro del límite previsto, a que por parte de las Administraciones Públicas de que dependan las Universidades se autorice la correspondiente convocatoria. La Universitat dispone de la autorización de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, para las convocatorias de las plazas ofertadas si bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 8/2014 de Presupuestos de la Generalitat, otorga la competencia para dicha autorización a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

- En referencia al personal de administración y servicios, aproximadamente un 72% de las altas producidas en el presente ejercicio se corresponden con la contratación de personal laboral de investigación con duración determinada. Hemos comprobado para una muestra de expedientes que, (i) la contratación esta financiada mediante una convocatoria de ayudas, (ii) el personal contratado figura como beneficiario de las ayudas.

El 28% restante se corresponde con la contratación de funcionarios interinos, siendo su mayoría para cubrir los puestos de monitores de la actividad denominada Escola d'Estiu, para un periodo de un mes.

Para la muestra seleccionada, no hemos tenido constancia de que se haya solicitado la autorización previa de las mismas a la Generalitat, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015 y en la normativa básica reguladora de la oferta de empleo de las universidades públicas.

Por otra parte indicar que mediante Resolución de 15 de diciembre de 2015, del Rector de la Universitat Politècnica de València, se da publicidad a la oferta pública de empleo del personal de administración de la Universitat para el año 2015, por la que se ofertan ocho plazas de acceso por turno libre y veintiocho plazas de acceso por promoción interna. Hemos comprobado que el total de plazas ofertadas no superan la tasa de reposición de efectivos prevista en el artículo 21.Uno.2 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

- Si se ha cumplido con el régimen previsto en la Ley 53/1984 en referencia a la autorización de compatibilidad para la segunda actividad.

El artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece que para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad.

Para la muestra seleccionada se ha observado que se ha cumplido con lo establecido en el citado artículo.



- Si la Universitat y en referencia al personal docente e investigador contratado, ha cumplido con los límites previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 48 de la L.O.U.

De acuerdo con el artículo 48.4 de la LOU, el número total del personal docente e investigador contratado, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49% del total del personal docente e investigador de la Universitat.

A partir de la información facilitada por la Universitat, hemos comprobado que este ratio asciende a un 41,5%.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 48.5 de la LOU, el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40% de la plantilla docente. Según los datos facilitados el porcentaje alcanzado al cierre del ejercicio representa un 27,7%.

- Si dispone de un plan de igualdad, debidamente aprobado, en los términos previstos en la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y su normativa de desarrollo.

Sobre este aspecto, se ha comprobado que con fecha 6 de marzo de 2014 el Consejo de Gobierno de la Universitat aprobó el Plan de Igualdad para el periodo de 2014-2016.

- Según lo previsto en el artículo 22 del II Acuerdo de Personal de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Valencia 2000/2002, por el que se acuerda la extensión a los funcionarios del personal de administración y servicios del premio de jubilación previsto en el II Convenio Colectivo del Personal Laboral de las universidades, la Universitat mantiene al 31 de diciembre de 2015 una provisión por importe de 14.843 miles de euros, que va actualizando anualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 6/2012, de 28 de septiembre, del Consell, de desarrollo y aplicación de las disposiciones incluidas en el título I y disposiciones concordantes del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, la UPV no está liquidando el importe devengado por el personal que ha cesado su actividad desde la entrada en vigor del citado Decreto Ley.

Consideramos que se debería incluir una mención al respecto en la memoria de sus cuentas anuales.

B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior:

Se mantienen las observaciones o incidencias puestas de manifiesto en el ejercicio anterior en relación con (i) la evaluación por parte de la Generalitat de los subcomponentes del sistema propio de retribuciones adicionales del personal docente e investigador que fueron regulados y definidas sus características con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 174/2002, y (ii) la ausencia de la solicitud de autorización para las nuevas contrataciones del personal de administración y servicios prevista en el artículo 32.6 de la Ley 8/2014 de Presupuestos de la Generalitat.



4.2. Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación.

A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado:

INTRODUCCIÓN Y PERFIL DEL CONTRATANTE

En virtud de lo establecido en el artículo 3.2 en su párrafo c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante (TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Universidad Politécnica de Valencia a efectos de esta Ley, tiene la consideración de Administración Pública.

Hemos comprobado que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, la Universidad difunde su perfil del contratante a través de su propia página web.

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

La totalidad de los contratos adjudicados, por tipo de contrato, procedimiento de adjudicación e importe, por la Universidad Politécnica de Valencia durante el ejercicio 2015, de acuerdo con la información facilitada, han sido los siguientes:

Tipo de Contrato	Procedimiento de Adjudicación	Número de Contratos	Importe de Adjudicación Agregado (IVA excluido) Importe en euros
OBRAS	PA	4	5.520.001,22
	PNSP	10	1.429.912,07
SERVICIOS	PA	13	5.395.314,47
	PNSP	14	774.023,66
SUMINISTROS	PA	36	5.428.486,89
	PNSP	7	527.050,00

PA Procedimiento Abierto

PNSP Procedimiento Negociado sin Publicidad

En relación con los contratos tramitados por el procedimiento menor, el importe total adjudicado durante el ejercicio 2015 ha ascendido a 24.878 miles de euros, siendo el número de contratos tramitado de 64.001. Si bien la Universitat nos ha facilitado el detalle de los mismos, no figuran identificados según su tipología, no siendo por tanto posible su agrupación por esta clasificación.

Con el objetivo de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por la Universidad, hemos procedido al análisis y revisión de los siguientes expedientes de contratación adjudicados durante el ejercicio 2015.



Ref. Expediente	Objeto	Tipo	Importe Licitación	Importe Adjudicación	Empresa Adjudicataria
MY15/VCI/O/13	Reforma de la instalación de climatización del edificio 6C en el Campus de Vera de la UPV	PA	1.214.363,60	1.150.268,42	Fulton, S.A.
MY15/VCI/O/20	Obras de reforma y adecuación en edificios y urbanizaciones, RAM 2015, mediante precios unitarios de unidades de obra, para intervenciones en edificaciones e instalaciones, en los campus de la Universitat Politècnica de València	PA	833.000,00	833.000,00	Edificaciones Castelló, S.A.
			833.000,00	833.000,00	Fulton, S.A.
			833.000,00	833.000,00	Contratas Vilor, S.L.
			595.000,00	595.000,00	Edificaciones Castelló, S.A.
MY15/VCI/O/56	Mantenimiento y reposición de revestimientos, RAM 2015 mediante precios unitarios de unidades de obra, para intervenciones urgentes en edificaciones e instalaciones, en los Campus de la Universitat Politècnica de València	PNSP	199.920,00	199.920,00	Dugueval, S.L.
MY12/ASIC/SE/45	Servicios de externalización para el desarrollo de nuevos aplicativos (por precio unitario) y mantenimiento de los sistemas de información en la modalidad servicios de software de la UPV	PR	553.195,75	553.195,75	Indra Sistemas, S.A.
MY15/ASIC/SE/65	Mantenimiento de la licencia Universitas XXI – Recursos Humanos (Hominis)	PNSP	145.200,43	145.200,43	Oficina de Cooperación Universitaria, S.A.
MY15/SIN/SE/69	Servicios de telefonía fija y móvil de la Universitat Politècnica de València.	PA	148.760,34	73.000,00	Telefónica de España, S.A.U.
			160.330,58	156.848,10	Dimensión Data España, S.L.U.
			600.000,00	Lote 3: Desierto	Lote 3: Desierto
MY15/VCI/SE/70	Servicios de vigilancia y seguridad y personal auxiliar.	PA	5.200.000,00	4.578.473,40	Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, S.L. - ESC Servicios Generales, S.L. UTE.
MY15/ABDC/S/18	Adquisición del paquete de revistas electrónicas "Science Direct".	PNSP	359.793,02	359.793,02	Ebsco Subscription Services España, S.L.U.
MY15/ASIC/S/32	Adquisición de equipos para soporte a cálculo científico.	PA	475.000,00	403.900,00	Bull España, S.L.
			475.000,00	472.225,70	Logicalis Spain, S.L.U.
MY15/IUCMT/S/52	Adquisición de dos bancos dinámicos para ensayos de sistemas propulsivos.	PA	645.000,00	600.307,00	TCA Técnicas de Control y Análisis, SA.
MY15/00702/S/75	Suministro de gas natural	PA	834.900,00	834.900,00	Unión Fenosa Gas Comercializadora SA.

La cobertura obtenida ha sido del 63,3% del total del importe adjudicado, excluyendo las prórrogas y los contratos tramitados por el procedimiento menor. Como criterios de selección de los expedientes revisados, hemos considerado el de seleccionar aquellos expedientes más significativos, en cuanto a importe de adjudicación, teniendo en cuenta además los distintos tipos de procedimiento de licitación.

El trabajo realizado ha consistido en comprobar que la tramitación de los contratos se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, licitación, adjudicación, cumplimiento y extinción del contrato, que se acompaña de los documentos justificativos pertinentes, así como la adecuada contabilización del gasto.



Por lo que respecta a los expedientes de contratación analizados y como resultado de la revisión efectuada, a continuación indicamos las observaciones más significativas puestas de manifiesto:

- Respecto a la determinación del precio de los contratos, con excepción de los contratos con número de expediente MY15/VCI/O/13 y MY15/00702/S/75, el servicio promotor no ha justificado los criterios que han llevado a determinar el precio del contrato, según lo recogido en el artículo 87.1 del TRLCSP.
- Para los procedimientos abiertos, como norma general se ha observado que constan definidos por el servicio promotor los criterios de adjudicación, si bien no queda suficientemente justificada la elección de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.4 del TRLCSP.
- En relación con lo previsto en la Disposición Adicional 33.2ª del TRLCSP, sobre la inclusión en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contratación pública, así como del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente, no se indica en los expedientes revisados.
- En relación con la solvencia técnica exigida en los expedientes revisados, hemos comprobado que como norma general y con excepción de aquellos para los que se exige clasificación, la Universitat no establece en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares ni en sus Cuadros de Características, los requisitos mínimos de solvencia que deben cumplir los licitadores de acuerdo con lo previsto en artículo 62 del TRLCSP.

En referencia al contrato de servicios número MY15/ASIC/SE/65, los medios exigidos para acreditar la solvencia técnica no se adecuan a los establecidos en el artículo 78 del TRLCSP, y además se debería haber exigido al contratista la correspondiente clasificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 65.1 del TRLCSP.

- En referencia a los expedientes que han sido tramitados por el Procedimiento Negociado sin Publicidad, hemos comprobado que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares no constan definidos los criterios de adjudicación ni su ponderación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 del TRLCSP.

Hemos constatado que si bien se informa, en el Cuadro de Características que acompaña los Pliegos de Cláusulas Administrativas que regulan la contratación, de los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación, no consta en los expedientes revisados que efectivamente la Universidad haya realizado la negociación prevista en el artículo 178 del TRLCSP.

- En relación con los expedientes de contratación de obras analizados, con número de referencia MY15/VCI/O/13 y MY15/VCI/O/20, se han puesto de manifiesto la siguientes incidencias:
 - A pesar de que la ponderación que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) atribuyen a los criterios de valoración automática por aplicación de fórmulas es superior al resto, se ha observado que mediante la fórmula empleada en estos procedimientos, se está desvirtuando la ponderación teórica asignada a los criterios de adjudicación, existiendo por tanto una preponderancia real de los criterios dependientes de un juicio de valor sobre el resto y pudiendo incluso dejar sin efecto práctico el peso



específico asignado a los criterios objetivos, circunstancia que implica la necesaria constitución y participación de un comité de expertos para la evaluación de los criterios dependientes de un juicio de valor, en aplicación de lo establecido en el artículo 150.2 del TRLCSP.

- En el informe técnico que se adjunta en los expedientes revisados y en el que se detalla la puntuación otorgada a cada una de las propuestas presentadas, no se motiva ni argumenta la puntuación asignada a cada una de ellas.
- Respecto al informe técnico correspondiente al expediente con número MY15/VCI/O/13, en lo que afecta al cálculo de la puntuación de los criterios dependientes de un juicio de valor, se han considerado unos subcriterios o subapartados con distinta ponderación que no se detallaron ni especificaron previamente en el Cuadro de Características anexo al PCAP. Por otra parte, la puntuación de uno de los criterios (análisis técnico del proyecto) se ha obtenido proporcionalmente a la asignada a cada uno de los subcriterios evaluados y no de acuerdo con la suma aritmética de éstos, circunstancia que no fue objeto de mención expresa en el PCAP.
- Respecto a los contratos de obra con número MY15/VCI/O/20 y MY15/VCI/O56 la Universitat ha tramitado los mismos bajo la modalidad de precios unitarios, justificando el servicio promotor dicha modalidad, por tratarse de actuaciones puntuales por todo el campus, donde en algunos casos es urgente intervenir por razones técnicas y de seguridad que, en la mayoría de los casos, resulta a priori imposible de cuantificar su magnitud. Entendemos que esta motivación no es suficiente y que debería haberse cuantificado con anterioridad la dimensión de las obras con el correspondiente informe técnico de cada una de ellas.
- Para los expedientes de contratación con número MY15/00702/S/75 y MY15/VCI/SE/70 hemos comprobado que los adjudicatarios presentaron fuera del plazo máximo previsto la documentación requerida por el artículo 151.2 del TRLCSP. Al no existir una solicitud de ampliación de plazo por parte de los mismos, la Universitat debería haber entendido que el licitador había retirado su oferta y en consecuencia haber solicitado la misma documentación al siguiente licitador, de acuerdo con el orden en el que fueron clasificadas las ofertas, sin atender la que fue presentada fuera de plazo, tal y como se estipula en el citado artículo.
- En relación con los expedientes de contratación que se han tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 170.d) del TRLCSP (MY15/ASIC/SE/65 y MY15/ABDC/S/18) hemos comprobado la documentación que confirma los derechos de exclusividad de los adjudicatarios, así como una resolución del Rector de la Universitat por la que se autoriza la excepción licitatoria.

PRÓRROGAS

De acuerdo con la información facilitada por la Univeristat, ésta ha otorgado de forma inadecuada la clasificación jurídica de contrato de “Servicio Público” a ocho prórrogas suscritas en el presente ejercicio, de contratos relacionados con la explotación del servicio de cafetería, reprografía, explotación de máquinas automáticas, etc., si bien se observa que en las adjudicaciones más recientes y para estas mismas actividades se les ha asignado correctamente su clasificación como de “Administrativo Especial”.



Adicionalmente indicar que se observan contratos de servicios bajo la configuración jurídica de Administrativos Especiales, con una antigüedad considerable (años 1997 y 1998), que vienen siendo objeto de prórroga anual de manera ilimitada sin atisbarse ningún tipo de horizonte temporal definido de vencimiento del contrato.

CONTRATOS MENORES

A efectos de comprobar si ha habido fraccionamiento en el objeto del contrato, tal y como determina en el artículo 86.2 del TRLCSP, hemos analizado aquellos proveedores que acumulan un mayor importe contratado, comprobando el concepto y descripción por la cual han facturado.

Como resultado de la revisión efectuada queremos hacer mención de las siguientes observaciones:

- Por el propio funcionamiento y estructura de las universidades, destaca la multitud de centros gestores (escuelas, facultades, departamentos, profesores, etc...) con capacidad para realizar contratos menores, esta circunstancia puede derivar en adjudicaciones que han sido tramitadas correctamente de forma individual, pero que al considerarlas de forma conjunta y acumulada, deberían haberse tramitado por un procedimiento distinto al contrato menor.

De acuerdo con lo manifestado hemos detectado obras, suministros y servicios prestados por terceros, cuyo objeto es el mismo o altamente similar y que conjuntamente superan los límites para ser considerados como contratos menores, siendo los importes acumulados de mayor cuantía y adjudicados al mismo proveedor los correspondientes a las siguientes contrataciones:

OBJETO	IMPORTE ACUMULADO (€)
Suministro, reparación y conservación de equipos de climatización	601.169
Obras de reparación y conservación de edificios	609.689
Obras de reparación y adecuación de edificios	531.183
Obras de adecuación de fachadas, accesos, pasarelas, etc...	329.229
Suministro y montaje de instalaciones eléctricas	305.449
Suministro de equipos y material informático (ordenadores y otros)	282.297
Impresión y publicación de libros	189.805
Suministro de fotocopias y papel de examen	151.777

Por otra parte, para una muestra de contratos menores, hemos comprobado si los mismos cumplen con los requisitos exigidos por el TRLCSP para poder ser tramitados por este procedimiento de adjudicación, en concreto sobre la cuantía del contrato, su duración y la imposibilidad de revisión de precios; sin que hayamos detectado incidencias al respecto.

No obstante, en cuanto al objeto de los contratos, se observa que en algunos supuestos no responden a necesidades anuales o coyunturales, sino que se trata de gastos que responden a necesidades estructurales, con una proyección plurianual, por lo que su tramitación no debiera realizarse mediante un contrato menor.



Adicionalmente hemos comprobado el cumplimiento de lo exigido en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, en referencia a la adecuada tramitación del expediente de contratación. Si bien en general la Universitat cumple con los requisitos exigidos, debemos efectuar las siguientes observaciones:

- Para aquellos casos donde no se han solicitado tres presupuestos, el expediente se acompaña de un informe del responsable del contrato en el que se justifican las razones que han motivado la ausencia de la concurrencia. No obstante, en ocasiones dicha justificación se corresponde con la realización de un contrato complementario a una licitación anterior, o ésta no se encuentra suficientemente argumentada para eximir de la solicitud de tres presupuestos.
- Se ha detectado algún contrato para los que, superando los importes previstos en la citada disposición adicional, la Universitat no ha solicitado tres presupuestos ni ha justificado la ausencia de los mismos.

SERVICIOS PROFESIONALES

Respecto a lo indicado en la Resolución de 27 de octubre de 2010, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, la Universitat elaboró en febrero de 2011 unas directrices de obligado cumplimiento para evitar los riesgos de que los trabajadores de las empresas contratistas de servicios se conviertan, por las condiciones en que se desarrolla la actividad contratada, en personal laboral de la Administración.

En lo que se refiere a los servicios de asesoría jurídica y de auditoría, a continuación se resumen las obligaciones reconocidas:

Procedimiento	Tipología	Tercero	Importe (€)
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	J.D. Monforte Abogados Asociados, S.L.P.	5.021,50
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	Andrés Alcayde, Rafael	4.779,50
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	Ricardo de Vicente Abogados, S.L.P.	20.086,00
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	Uría Menéndez Abogados, S.L.P.	1.207,34
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	Martínez Morales - Martínez Galvan, S.L.	9.680,00
Contratos Menores	Revisión cuentas justificativas	Betea España Auditores, S.L.	46.664,50

B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior:

El Servicio de Contratación de la Universitat nos ha comunicado las medidas adoptadas en relación al cumplimiento de las observaciones realizadas sobre los expedientes de contratación tramitados en 2014, dado que la implementación de las mismas se ha materializado en los últimos meses del ejercicio 2015, se deberá observar su correcta adopción y seguimiento en futuros trabajos de revisión.

En concreto las medidas adoptadas se identifican en las siguientes indicaciones:



- Los criterios que llevan a determinar el precio del contrato, según lo dispuesto en el artículo 87.1 del TRLCSP, aparecerán recogidos en el “Informe de Idoneidad” suscrito por el servicio promotor.
- La justificación sobre la elección de los criterios de adjudicación prevista en el artículo 109.4 del TRLCSP, se incluirá en el documento denominado “Cuestionario para la apertura de un expediente” suscrito por el servicio promotor.
- En relación con la información requerida en la Disposición Adicional 33.2ª del TRLCSP, el servicio promotor indicará en el documento “Cuestionario para la apertura de un expediente” los datos que deben constar en la factura correspondiente. Dichos datos se reflejarán, junto con una identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contratación pública, en el Cuadro de Características anexo al PCAP de cada uno de los expedientes.
- Respecto a los requisitos de solvencia que deben cumplir los licitadores de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 del TRLCSP, los mismos se indicarán por parte del servicio promotor en el documento “Cuestionario para la apertura de un expediente” y a su vez se darán traslado al Cuadro de Características anexo al PCAP de cada uno de los expedientes.
- En cuanto a la ausencia de los criterios de adjudicación en los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares de aquellos expedientes tramitados por el Procedimiento Negociado Sin Publicidad, se solicita que el servicio promotor incluya los mismos, así como su ponderación, en el documento “Cuestionario para la apertura de un expediente”, dando traslado de los mismos al Cuadro de Características anexo al PCAP de cada expediente.
- Se informa que para los procedimientos negociados, se esta dejando constancia documental, en los expedientes de contratación, de la negociación efectuada.

4.3. Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas.

A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado:

Las transferencias, subvenciones y ayudas concedidas por la Universitat durante el ejercicio 2015 se identifican a continuación:

Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva:

Bases Convocatoria	Nº Ayudas	Importe Concedido
Ayudas y becas - I+D+i	1.086	3.170.662,94
Ayudas de acción social	238	371.440,20
Ayudas viajes y estancias de investigación - I+D+i	94	394.419,93
Becas	1.089	841.908,68
Becas: Seguridad Social	120	9.350,52
Becas Doctorado	35	85.742,04
Becas Erasmus	1.604	1.373.312,02
Becas Intercambio	213	289.442,60



Transferencias corrientes a familias: Becas	437	2.369.406,37
Transferencias corrientes a otras instituciones	1	80.448,13
Transferencias corrientes: Ayudas y becas - I+D+i	264	490.224,82
TOTAL (euros)		9.476.358,25

Subvenciones concedidas de forma directa, instrumentadas o no mediante convenios:

Convenio	Nº Ayudas	Importe Concedido
Subv. nominativa C.E.V.	1	65.280,00
Subv. nominativa Fundación CEDAT	1	72.000,00
Subv. nominativa Fundación C.P.I.	1	645.000,00
Subv. nominativa Fundación Desarrollo del Cono Sur	1	12.956,00
Subv. nominativa Fundación Globalidad y Microeconomía	1	19.200,00
Subv. nominativa Fundación TRIPTOLEMOS	1	2.345,00
Subv. nominativa Fundación Giménez Lorente	1	24.000,00
Subv. nominativa Fundación SERVIPOLI	1	16.808,96
Subv. nominativa Von Karman Institute for Fluid	1	18.000,00
Subv. nominativa I.A.E.S.T.E. Valencia	1	5.000,00
TOTAL (euros)		880.589,96

Las subvenciones y ayudas concedidas por la Universitat en el ejercicio 2015, que hemos seleccionado para su revisión, son las que se detallan a continuación:

- Convocatoria de Ayudas de Acción Social "Alumnos UPV" curso 2014-2015 por Resolución del Rector de fecha 10 de marzo de 2015 y 16 de junio de 2015.
- Convocatoria Ayudas de Comedor 2015-2016 por Resolución del Rector de fecha 6 de julio de 2015.
- Subvención nominativa según asignación presupuestaria a la entidad Fundación de la Ciudad Politécnica de la Innovación (CPI).
- Subvención nominativa según asignación presupuestaria a la entidad Fundación CEDAT
- Subvención nominativa según asignación presupuestaria a la entidad, Confederación Empresarial Valenciana.

Para la muestra seleccionada hemos comprobado el procedimiento de concesión seguido por la Universitat, verificando los siguientes aspectos:

- Si de acuerdo con el concepto de subvención, ayuda o transferencia, no existe contraprestación del perceptor de los fondos.



- Si la concesión de subvenciones viene precedida de una Resolución de aprobación del gasto en la que se acredite: la adecuación a la ficha presupuestaria y/o con el objeto de la actividad de la Universitat y, en su caso, la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven.
- Si se han atendido los principios generales de publicidad, concurrencia, transparencia y objetividad en la adjudicación de las mismas.
- Si la Universitat realiza el seguimiento y comprobación de la subvención concedida.
- Si en los convenios celebrados, existe la correspondiente inscripción de los mismos en el Registro de Convenios de acuerdo con lo previsto en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro (a partir del 14 de octubre de 2014).

Tras la revisión de la muestra efectuada, se puede afirmar que las ayudas otorgadas en régimen de concurrencia competitiva, se han tramitado y justificado, con carácter general, conforme a la normativa reguladora de subvenciones, si bien no tenemos constancia de que la Universitat disponga de un Plan Estratégico de subvenciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En relación con la revisión efectuada sobre las ayudas otorgadas mediante el procedimiento de concesión directa, debemos indicar que las mismas están incluidas en el capítulo IV “Transferencias Corrientes” del presupuesto de gastos, sin que se hayan instrumentado mediante documento o convenio que establezca las condiciones y compromisos aplicables, tal y como determina el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones.

Hay que indicar que la Universitat no ha exigido de manera explícita a los beneficiarios de estas ayudas, una justificación técnica y económica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que sea posible la reclamación de aquellas cantidades derivadas del incumplimiento del fin para las que fueron otorgadas.

No obstante lo anterior hay que indicar que la entidad Confederación Empresarial Valenciana ha justificado documentalmente el destino y la finalidad de la subvención recibida de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 y siguientes del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior:

Se mantienen las observaciones o incidencias puestas de manifiesto en el ejercicio anterior, no obstante debemos indicar que hemos comprobado que la Universitat ha incluido en las Normas de Funcionamiento del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016 un nuevo apartado 6.2 “Subvenciones nominativas a fundaciones y otras entidades”, en el cual se establece que las mismas deberán instrumentalizarse conforme al modelo de convenio establecido como Anexo V del citado presupuesto.



4.4. Cumplimiento del plazo de pago de las deudas por operaciones comerciales y periodo medio de pago a proveedores.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP, la Universitat tiene la obligación de satisfacer el precio de las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

A este respecto hemos comprobado para una muestra de facturas que, en algunos casos, la Universitat supera el plazo de pago legalmente establecido.

Por otra parte, hemos comprobado que la Universitat ha remitido a la Intervención General la información requerida sobre el periodo medio de pago a proveedores, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4.5. Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La Universidad Politécnica de Valencia, como sujeto pasivo de IVA, desarrolla distintas actividades con régimen de deducción distinto que constituyen sectores diferenciados de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Universidad aplica dos sectores diferenciados: en el primer sector, se incluye la actividad principal (enseñanza), las actividades accesorias a ella y aquellas actividades con un régimen de deducción similar a la de la principal, y en el segundo sector (investigación), se incluyen el resto de las actividades con un régimen de deducción que difiera en más de 50 puntos porcentuales al de la principal actividad.

De acuerdo con el artículo 101 de la citada Ley, para cada sector diferenciado se aplicará su propio régimen de deducciones, con independencia del otro sector, de forma que las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios realizada por la Universidad se deducen en función del sector diferenciado en el que se utilizan.

Las cuotas soportadas por los bienes y servicios adquiridos para su utilización en común en varios sectores, se deducen aplicando la prorrata que corresponda al conjunto de las operaciones realizadas en todos los sectores diferenciados de la actividad universitaria.

Para el año 2015 se ha calculado una prorrata definitiva del 3% para el sector de la enseñanza y del 100% para el sector de investigación. La prorrata que se ha aplicado a los bienes y servicios utilizados en común en ambos sectores diferenciados ha sido del 31%.

En el cálculo de la prorrata de cada sector diferenciado, se ha incluido, en el numerador, todas las operaciones con derecho a deducción y en el denominador, el importe anual de todas las operaciones sin incluir las subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones.



Durante el presente ejercicio la Universitat se ha deducido en las declaraciones mensuales el IVA soportado en ambos sectores diferenciados aplicando como prorrata provisional la definitiva del año 2014 y regularizando al final del año la diferencia con la prorrata definitiva del 2015.

Tras analizar las declaraciones presentadas comprobando las bases declaradas y el cálculo de las cuotas correspondientes, no hemos detectado incidencias dignas de mención en relación con el cumplimiento de los aspectos más relevantes de la normativa de aplicación, si bien habrá que tener en cuenta lo descrito en el apartado siguiente.

Procedimiento de Inspección

Durante el presente ejercicio 2015 la Agencia Tributaria ha efectuado una comprobación limitada sobre las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes al ejercicio 2014. Como resultado de dicha comprobación, en octubre de 2015, se notifica la propuesta de liquidación provisional, mediante la cual se modifican las bases imponibles y/o cuotas de IVA deducible en operaciones interiores y de bienes de inversión, como consecuencia de haber deducido cuotas que no reúnen los requisitos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley 37/1992, al haber aplicado incorrectamente la regla de prorrata. La propuesta de liquidación se fundamenta al entender por parte de la Agencia Tributaria, que la investigación básica resulta afecta tanto a la enseñanza como a la actividad de investigación aplicada y, por tanto, existen gastos que conllevan unas cuotas de IVA soportado afectos tanto a una como a otra actividad y, por ello, no pueden ser objeto de deducción en su totalidad.

La Entidad a cierre del ejercicio 2015 ha procedido, atendiendo a un criterio de prudencia, a registrar la correspondiente provisión por el importe de la cuota reclamada por la Agencia Tributaria, que asciende a 422.994 euros.

Con fecha 2 de febrero de 2016 la Universitat ha interpuesto ante la Agencia Tributaria recurso de reposición contra la liquidación provisional efectuada, estado a fecha actual pendiente de resolución.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En conexión con las pruebas de gastos de personal efectuadas y con la revisión de las cartas de pagos presentadas en relación a este impuesto, hemos verificado los siguientes aspectos:

- Que los tipos de retención aplicados al personal de la Universidad, en función de la situación familiar, son correctos y se ajustan a los niveles de retribución salarial, y han sido ingresados en periodo voluntario.
- Que los tipos de retención aplicados por los profesionales son correctos, y que se han incluido en las correspondientes declaraciones de impuestos.
- Que las liquidaciones realizadas se han presentado en los plazos y forma adecuados.

Tras efectuar las comprobaciones anteriores, no hemos detectado incidencias dignas de mención en relación con el cumplimiento de los aspectos más relevantes de la normativa de aplicación.



SEGURIDAD SOCIAL

En conexión con las pruebas de gastos de personal efectuadas y con la revisión de los boletines de cotización a la seguridad social presentados por la Universidad (modelos TC'1 y TC'2), hemos verificado los siguientes aspectos:

- a) Dado que la Universidad dispone de varios centros de trabajo, de acuerdo con la normativa de aplicación dispone de diversas cuentas de cotización a la Seguridad Social.
- b) Que las bases de cotización declaradas por cada uno de sus trabajadores incluyen además de las retribuciones mensuales, la parte proporcional de las pagas extraordinarias satisfechas en el ejercicio, comprobando que en los conceptos retributivos declarados no se incluyen aquellos que no deben formar parte de las mismas, teniendo en consideración a su vez las bases máximas y mínimas de cotización establecidas en cada caso.
- c) Los tipos de cotización para cada tipo de contingencia, se corresponden con los fijados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- d) Las cuotas de cotización a la Seguridad Social propias y las de sus trabajadores, han sido ingresadas dentro del plazo legalmente establecido. Hay que indicar que de acuerdo con la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, la Universidad dispone de autorización para diferir el ingreso de las liquidaciones de cuotas en Régimen General hasta el segundo mes al que reglamentariamente hubieran de ingresarse.

Tras efectuar las comprobaciones anteriores, no hemos detectado incidencias dignas de mención en relación con el cumplimiento de los aspectos más relevantes de la normativa de aplicación.

Procedimiento de Inspección

En febrero de 2015 se requiere por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valencia a la Universitat Politècnica de València, para que en base a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 42/1997 Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, proceda a suscribir contrato de trabajo con los becarios de especialización que mantengan vigente su situación de beca, y asimismo a cursar sus correspondientes altas en el Régimen General de la Seguridad Social, por entender que de las comprobaciones efectuadas, se dan los requisitos definidores de la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 en relación con el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La Universitat de acuerdo con el resultado del procedimiento de inspección, ha transformado en contratos de trabajo, los becarios de especialización que se encontraban en dicha situación a fecha de la revisión.

A este respecto y tras la inspección de trabajo efectuada, el Consejo de Gobierno de la Universitat en su sesión de 5 de marzo de 2015, acordó reformular las becas de colaboración adaptando las mismas a las sugerencias efectuadas por la Inspección de Trabajo. En referencia a las becas de especialización, que son para titulados, según lo manifestado por la inspección se acordó su no convocatoria.



4.6. Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento.

Durante el ejercicio 2015 se ha formalizado una operación de endeudamiento con una entidad financiera, la cual consiste en la renovación de una póliza de crédito de tesorería a corto plazo hasta un límite de 25 millones de euros. El importe dispuesto al 31 de diciembre de 2015 asciende a 2 millones de euros (2,5 millones de euros al 31 de diciembre de 2014).

En cumplimiento de la letra h) del artículo 81.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, según el cual la Comunidad Autónoma deberá autorizar cualquier operación de endeudamiento, la Conselleria de Educación Cultura y Deporte ha autorizado la renovación de la citada póliza de crédito según el informe favorable del Instituto Valenciano de Finanzas, por no suponer la misma un incremento de su nivel de endeudamiento actual.

No obstante lo anterior, debemos indicar que según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, se determina que la conselleria con competencias en materia de hacienda, será el órgano competente para autorizar las operaciones de endeudamiento a corto plazo.

4.7. Cumplimiento de los requisitos del artículo 81 de la L.O.U. en relación con los presupuestos universitarios.

El artículo 14.1 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, establece que las universidades remitirán a la Consellería con competencias en materia de universidades en el plazo de un mes de desde su aprobación, los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015, aprobados por el Consejo Social con anterioridad al primer día del ejercicio económico correspondiente.

Hemos comprobado que los presupuestos de la Universitat han sido aprobados por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social en sesión de 18 de diciembre de 2014, si bien han sido remitidos de forma extemporánea a la Conselleria de Educación el 25 de enero de 2015.

Hemos comprobado que los presupuestos correspondientes al ejercicio 2015 incluyen en el punto 3 de la memoria de ingresos y gastos, una referencia expresa al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como información suficiente y adecuada que permite relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas (SEC), y en coherencia con el límite de gasto no financiero, aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, tal y como establece el artículo 14.1 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2015.

El artículo 15.1 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015 determina que las universidades deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente y deberán remitirla debidamente aprobada por los órganos de la Universidad a los que estatutariamente corresponda, a la Conselleria que tenga asignadas competencias en materia de universidades, antes del 30 de abril.

Hemos comprobado que la Universidad ha confeccionado la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2015 dentro del plazo establecido.



A su vez hemos comprobado que ha remitido, respectivamente, con fecha 18 de mayo de 2016 y 28 de abril de 2016, a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, las Cuentas Anuales del ejercicio 2015 que incluyen la liquidación de su presupuesto debidamente aprobadas por el Consejo Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, y tal como establece el artículo 15.1 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2015, la Universitat incluye en el punto 0 de la Memoria de las Cuentas Anuales, que incorporan la Liquidación del Presupuesto, una referencia expresa al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, con información suficiente y adecuada que permite relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas (SEC).

Tal y como se observa en la liquidación del Presupuesto de la Universitat para el ejercicio 2015, no se deriva la existencia de remanente de tesorería negativo, por lo tanto no procede adoptar ninguna medida de carácter correctivo de las previstas en el artículo 81.5 de la Ley Orgánica de Universidades.

4.8. Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

En referencia al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la actividad pública, hemos comprobado que la Universitat incluye en su página web un portal de transparencia con la información, actualizada y estructurada, a la que se refiere el artículo 9 de la Ley 2/2015.

A este respecto indicar que la Universitat ha estructurado su portal de transparencia en tres bloques de acuerdo con el siguiente detalle: (i) Información económica, presupuestaria y estadística, (ii) Información de relevancia jurídica, y (iii) Información institucional, organizativa y de planificación. Igualmente se incorpora un enlace en el mismo portal de transparencia para que los ciudadanos puedan solicitar información que no se encuentre publicada en su plataforma digital.

Sin embargo lo anterior, debemos indicar que la información que se incluye en el portal de transparencia no recoge la totalidad de la exigida por la normativa de aplicación, en concreto:

- La relativa a los convenios suscritos por la Universitat.
- En cuanto a la publicidad de las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a sus empleados, tan sólo se indica la fecha de la misma, pero no el texto, o extracto del mismo que permita identificar la actividad compatibilizada, al no considerar como suficiente la referencia al sector público o privado de la misma.
- Las retribuciones percibidas anualmente por los máximos responsables de la entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
- Información que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 19/2013 de transparencia.



4.9. Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable

En relación con este apartado, a continuación enumeramos aquellos aspectos que por su relevancia hemos considerado objeto de comprobación:

CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y FUNCIONES

Del trabajo realizado no se desprende ninguna circunstancia que nos indique que la Universitat este incumpliendo con los fines previstos en el artículo 2 de sus Estatutos y que detallamos en el punto 2 de este informe, o que no este atendiendo a las funciones previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- **CONSEJO SOCIAL:**
 - En el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Valencia, aprobado por Decreto 287/2004, de 23 de diciembre, del Consell, se determina que el Pleno se reunirá periódicamente en sesión ordinaria al menos, una vez al trimestre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2/2003, de 28 de enero, de la Generalitat, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas. A este respecto hemos comprobado que la periodicidad de las reuniones del Pleno del Consejo Social han sido superiores a las previstas en su Reglamento.
 - Hemos comprobado que las actas de las sesiones del Pleno del Consejo Social han sido redactadas por su secretaria/o y que han sido aprobadas en la siguiente sesión ordinaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Consejo Social.
 - Indicar que por medio de sendas resoluciones de fecha 10 de noviembre de 2015, del Conseller de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, se ha cesado a la titular de la Secretaría del Consejo Social de la Universitat Politècnica de València y se ha procedido al nombramiento de un nuevo titular.
 - Para el mejor desarrollo de las funciones y competencias que tiene encomendadas el Consejo Social, hemos comprobado que el mismo se encuentra asistido por las siguientes comisiones: (i) Comisión de Asuntos Económicos, (ii) Comisión de Asuntos Académicos y (iii) Comisión de Relaciones con la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento del Consejo Social. Hemos verificado mediante el cotejo y lectura de sus correspondientes actas, que solamente la Comisión de Asuntos Económico se ha reunido en sesión al menos una vez al trimestre durante el año 2015, mientras que el resto de comisiones lo han hecho con una periodicidad inferior.
- **CONSEJO DE GOBIERNO:**

Hemos comprobado que el Consejo de Gobierno se ha reunido al menos una vez al trimestre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de los Estatutos.



NOMBRAMIENTO RECTOR DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Tras las elecciones a Rector celebradas en el año 2013, la Junta Electoral de la Universitat Politècnica de València acordó proclamar a D. Francisco José Mora Más, Rector de la Universitat Politècnica de València.

Según lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, hemos comprobado que mediante el Decreto 65/2013, de 30 de mayo, del Consell, fue nombrado, a propuesta de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte, a D. Francisco José Mora Más como Rector de la Universitat Politècnica de València.

5. Conclusiones

Como resultado de nuestra revisión a continuación presentamos un resumen de los aspectos más significativos, irregularidades y debilidades detectadas sobre el cumplimiento de la legalidad durante el ejercicio 2015 por parte de Universidad Politècnica de Valencia, en relación con los aspectos más relevantes de la normativa de aplicación:

- Respecto a las retribuciones adicionales propias del personal docente e investigador, dos de las cuatro que tiene establecidas la Universitat fueron actualizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 174/2002, siendo por tanto susceptibles de ser consideradas como retribución adicional a aprobar por la Generalitat.
- Las cuantías y límites fijados en la normativa propia de la Universitat para las indemnizaciones por razón de servicio, en algunos casos son superiores a las establecidas en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
- Las contrataciones de personal efectuadas durante el presente ejercicio bajo la figura de “profesor contratado doctor interino”, se han realizado sin atender los principios constitucionales de acceso al empleo público de igualdad y publicidad, además de no contar con la preceptiva autorización previa de la Conselleria con competencias en materia de Hacienda.
- La contratación de personal docente investigador y de personal de administración y servicios efectuada durante el ejercicio 2015 se ha formalizado sin que la Universitat disponga de la correspondiente autorización de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 8/2014 de Presupuestos de la Generalitat para 2015.
- En relación con la adecuada tramitación de los expedientes de contratación administrativa efectuados por la Universitat, destacar los siguientes aspectos:
 - a) Los informes elaborados por el servicio promotor del contrato, no incluyen toda la información necesaria en cuanto a la justificación de los criterios que han llevado a determinar el precio del contrato y de la elección de los criterios de adjudicación.



- b) Los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares junto con sus Cuadros de Características anexos no incluyen toda la información necesaria y requerida según lo previsto en el TRLCSP, en concreto:
- i. No se identifica el órgano administrativo con competencias en materia de contratación pública, ni el órgano de contratación y destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.
 - ii. No se definen en todos los casos los requisitos mínimos de solvencia exigidos.
 - iii. En los expedientes tramitados por el Procedimiento Negociado Sin Publicidad no constan definidos los criterios de adjudicación ni su ponderación. Por otra parte no se adjuntan en estos expedientes, evidencia documental de la negociación efectuada.
- c) En los contratos de obra adjudicados por procedimiento abierto, se han utilizado fórmulas matemáticas para valorar las proposiciones económicas, que desvirtúan la ponderación teórica asignada a los criterios de adjudicación y pudiendo incluso dejar sin efecto práctico el peso específico asignado a los criterios objetivos.
- d) Los informes técnicos de valoración de los contratos de obras revisados no incluyen una argumentación, ni motivación sobre la puntuación asignada a cada una de las propuestas valoradas.
- En referencia a los contratos menores, hemos detectado obras, suministros y servicios prestados por terceros, cuyo objeto es el mismo o altamente similar y que conjuntamente superan los límites para ser considerados como contratos menores.
 - En relación con las ayudas concedidas mediante procedimiento directo, la Universitat no ha formalizado el correspondiente convenio que establezca las condiciones y compromisos aplicables, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Adicionalmente tampoco se ha exigido una justificación técnica y económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la ley anterior.

6. Recomendaciones

En base a las observaciones e incidencias puestas de manifiesto en el presente informe, a continuación se propone una relación de medidas a adoptar por la Entidad con el fin de subsanar y corregir las mismas.

En todos los casos, las contrataciones de personal temporal deben realizarse mediante convocatoria abierta y pública.

En relación con la autorización de las indemnizaciones por razón del servicio, en aquellos casos donde el comisionado coincide con el propio responsable de la oficina gestora, debería determinarse con precisión la segregación de funciones en personas distintas, con el fin de evitar que se produzcan estas situaciones.



En aras de facilitar una mejor comprensión e interpretación de las cuentas anuales, la Universitat debería completar la información de la memoria respecto a la provisión por el premio de jubilación previsto en el artículo 22 del II Acuerdo de Personal de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Valencia 2000/2002.

En referencia al cumplimiento de la legalidad de la contratación administrativa:

- El servicio promotor del contrato debería incluir en su Informe de Necesidad e Idoneidad, los criterios que han servido de base para determinar el presupuesto base de licitación, con el fin de que la estimación de su importe se haya efectuado atendiendo al precio general del mercado. Por otra parte, debe quedar adecuadamente motivado en el mismo, que la necesidad cubierta es precisa para el cumplimiento de los fines encomendados a la entidad, así como la idoneidad del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del TRLCSP.
- Se debería de evitar la tramitación de contratos bajo la modalidad de precios unitarios justificando adecuadamente la excepción en su caso.
- En referencia a los requisitos de solvencia técnica exigidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, deben especificar y determinar aquellos requisitos mínimos exigibles a los licitadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del TRLCSP.
- Respecto a los contratos tramitados mediante Procedimiento Negociado Sin Publicidad, la Universidad debería atender las siguientes consideraciones:
 - a) Definir en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares los criterios de adjudicación así como su ponderación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 del TRLCSP.
 - b) Dejar constancia documental y formal en el expediente administrativo, de los términos de la negociación prevista en el artículo 178 del TRLCSP, así como del resultado de la misma.
- Por lo que hace referencia a las fórmulas matemáticas que se utilizan por el Órgano de Contratación para la valoración de las proposiciones presentadas, se deben evitar aquellas que a priori, pueden desvirtuar o anular de alguna forma la ponderación teórica asignada a los criterios de adjudicación.
- Respecto a la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, siempre debería estar soportada por un informe técnico que justifique, de soporte, motive y razone debidamente la valoración asignada a cada propuesta.
- En referencia a los contratos administrativos especiales que tienen una antigüedad considerable y que vienen siendo objeto de prórroga anual, la Universitat debería, en aras a una mayor transparencia y mejor gestión de los mismos, realizar una nueva licitación al respecto limitando de forma contractual el número máximo de prorrogas previsto.
- La Universitat debería unificar la tramitación de aquellas contratos de obras, suministros o servicios que son susceptibles de integrar una misma unidad operativa o funcional, utilizando para ello el cauce procedimental oportuno de acuerdo con lo previsto en el artículo 138 del TRLCSP.



Respecto a las ayudas concedidas directamente, la Universitat debería formalizar las mismas mediante el correspondiente convenio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual debe contener al menos los extremos previstos en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la ley anterior, exigiendo una adecuada justificación técnica y económica de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 y siguientes del Reglamento.

En un ejercicio de transparencia y sin ser esta una exigencia de obligado cumplimiento, se recomienda a la Universitat que incluya en su portal de transparencia, publicidad sobre la declaración de bienes y derechos patrimoniales para los titulares de puestos cuyo nombramiento se efectúe por el Consell, como se da la circunstancia en el caso del Rector, así como cumplimentar los aspectos descritos en el apartado 4.8 anterior.

Por lo que hace referencia a las recomendaciones puestas de manifiesto en nuestro informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad del ejercicio 2014, el Servicio de Contratación de la Universitat nos ha comunicado las medidas adoptadas al respecto y que hemos detallado en el apartado B de los puntos 4.2 y 4.3 de este informe. Dado que la implementación de las mismas se ha materializado en los últimos meses del ejercicio 2015, se deberá observar su correcta adopción y seguimiento en futuros trabajos de revisión.

Valencia, a 30 de mayo de 2016

UTE GESEM AUDITORES

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

GESEM AUDITORES
Y CONSULTORES, S.L.P.
Fdo.: Carlos A. Ruiz Garrido
SOCIO AUDITOR

Fdo.: Ignacio Pérez López
VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL
FINANCIERO Y AUDITORIAS